

Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 011-2010

Ref.: Convenio Colegio FASTA Ángel María Boisdron.

Asunto: Su protocolización.

VISTO:

El Convenio de Cooperación Recíproca firmado el 05 de Febrero de 2010, entre el Colegio FASTA Ángel María Boisdron y la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino; y

CONSIDERANDO:

Que ambas instituciones acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural de interés común, para lo que podrán realizar, sin carácter limitativo las siguientes formas de cooperación:

1. En proyectos de investigación.
2. En actividades de formación, capacitación, actualización y extensión.
3. En todo tipo de orientación vocacional que permita una elección razonada de las carreras de grado.

Que corresponde protocolizar el presente instrumento;

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE
SANTO TOMÁS DE AQUINO
R E S U E L V E:**

Artículo 1º.- PROTOCOLIZAR el Convenio de Cooperación Recíproca entre el **Colegio FASTA Ángel María Boisdron** y la **Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino**, firmado el día 05 de Febrero de 2010, cuya copia forma parte de la presente resolución.-

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.-

San Miguel de Tucumán, 12 de Febrero de 2010

(Firmado)
Dr. BERNARDO PEDRO CARLINO
Secretario Académico
Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino



(Firmado)
Ing. LUIS RAÚL ALCAIDE
Rector
Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino



CONVENIO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA

Entre el **COLEGIO FASTA ANGEL MARÍA BOISDRON**, en adelante denominado el **COLEGIO**, con domicilio en calle Lamadrid N° 1048 de la ciudad de Yerba Buena - Tucumán, representada en este acto por el Sr. Apoderado Legal, **Dr. Pablo Santiago Graffigna**, por una parte, y la **UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO**, en lo sucesivo denominada **UNSTA**, con domicilio en calle 9 de Julio N° 165 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Rector, **Ing. Luis Raúl Alcaide**, por la otra, resuelven celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA**, sin modificación de la independencia y autonomía patrimonial, económica y cultural anterior, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto.

Ambas Instituciones acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural de interés común, para lo que podrán realizar, sin carácter limitativo las siguientes formas de cooperación:

1. En proyectos de investigación.
2. En actividades de formación, capacitación, actualización y extensión.
3. En todo tipo de orientación vocacional que permita una elección razonada de las carreras de grado.

SEGUNDA: Sistema de Becas UNSTA, obligaciones recíprocas.

I - Del Colegio: Declara conocer la Resolución Rectoral 300/07 y aceptar particularmente sus artículos: 2º, apartado 1; 12º y 13º, para lo cual se obliga a:

1. Comunicar a la UNSTA mediante nota legalmente firmada, con carácter de Declaración Jurada, ingresada a la mesa de entradas dentro del plazo que ella le notifique con anterioridad no menor de 30 días, el nombre del alumno que, según sus estándares, cumpla con el requisito académico del art. 2º, punto 1 y esté dispuesto a ingresar a la UNSTA.

Se consignarán los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, fecha de nacimiento, domicilio y DNI. En todos los casos, sea de manera general si corresponde, o individual, consignará la fuente documental donde constan los datos tomados en cuenta y el procedimiento de cálculo y redondeo del promedio final consignado.

b) Apellido y nombres, domicilio y DNI del o de los padres, biológicos o adoptivos, y si correspondiera, del que tiene a su cargo la tutela, la patria potestad o cualquier otra condición jurídica que lo acredite como responsable legal del alumno, según sus registros.

2. Hacer conocer y promover su difusión por los medios que considere convenientes, los datos identificatorios del alumno del último año de cursada, el sistema de becas de la UNSTA y la oferta académica y las modalidades de cursado que abarca.

3. Previo al envío de la información mencionada en el punto 1, hacer conocer y promover su difusión por los medios que considere convenientes, los datos identificatorios del alumno que califica para las becas de la UNSTA, con anterioridad suficiente para que se hagan conocer las observaciones y éstas sean debidamente respondidas.

4. En ningún caso la UNSTA asumirá responsabilidad alguna por la errónea o incompleta información suministrada en el punto 1. La adjudicación de la beca hecha en base a la misma, una vez efectivizada, no será materia de revisión ni suspensión. Tampoco el reconocimiento de errores y la rectificación extemporánea de la información, privarán del beneficio de la beca efectivamente otorgada a quien no corresponda, salvo que se acompañara una aceptación expresa por parte del alumno y sus representantes legales.

II - De la UNSTA.

1. Mantener el beneficio económico concedido dentro de los términos de la mencionada Resolución, durante todo el tiempo de vigencia allí previsto.



UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO

2. Comunicar fehacientemente al **COLEGIO** toda modificación del régimen de becas que altere estas condiciones, las que en ningún caso afectarán los derechos ya adquiridos por los becarios, entrando en vigencia solamente para los considerados nuevos ingresantes a partir de tal modificación.

3. Promover y difundir por los medios que considere convenientes, el régimen de becas, su oferta académica y las modalidades de cursado.

4. Comunicar al **Colegio** sobre la performance académica de sus ex alumnos becados y toda otra mención que contribuya al mutuo mejoramiento del sistema.

TERCERA: Otras actividades comunes.

La instrumentación toda otra actividad de cooperación se realizará a través de Cartas Acuerdo específicas, las que establecerán los objetivos de las acciones a desarrollar, la responsabilidad de cada parte y el aporte de recursos humanos, materiales y financieros que cada uno destine a la ejecución de las mismas.

Las actividades de cada Carta Acuerdo deberán ser informadas con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. Las informaciones que se obtengan y los resultados que se alcancen, serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.

Los resultados que se logren, parciales o definitivos, conseguidos a través de las acciones contempladas en las Cartas Acuerdo, podrán ser publicadas de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones, de la participación de los servicios correspondientes de cada una de las partes. En toda publicación o documento relacionado con este Convenio y producido en forma unilateral, las partes deberán dejar expresa constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna por ésta, respecto del contenido de la publicación o documento.

Los resultados a que se hacen referencia en la cláusula anterior, podrán ser transferidos al medio, por las instituciones involucradas.

CUARTA: Personal, regla general.

El personal designado por cada parte a la ejecución de funciones y servicios de la otra, continuará dependiendo del organismo al que pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la unidad donde cumple tareas.--

La falta de observancia de sus obligaciones por parte del personal del **COLEGIO** y de la **UNSTA** afectado al cumplimiento de este Convenio, determinará la elevación de los antecedentes correspondientes de la parte de quién dependa, a los efectos de que adopte las medidas pertinentes según los Estatutos que lo rija.

QUINTA: Duración, regla general.

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado automáticamente, por otro término de igual duración; si ninguna de las partes expresara su decisión en contrario, entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. No obstante ello, podrá ser resuelto el cese del mismo en cualquier momento, de común acuerdo o por denuncia de cualquiera de las partes, mediante preaviso por escrito a la otra, realizado con una antelación de dos (2) meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia, serán continuados hasta la finalización del período anual en el que la misma entre en vigencia.

SEXTA: Cooperación, regla general.

El **Colegio** y la **UNSTA.**, tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios, para evitar interferencias de cualquier índole, que alteren el normal desarrollo de las actividades, que surjan de las obligaciones adquiridas por el presente Convenio y observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración que constituya un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino




UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO

SÉPTIMA: Solución de conflictos.

Conforme lo acordado en el punto anterior, todo conflicto no resuelto por las partes, derivado de la interpretación y ejecución de este Convenio, será sometido al laudo único e inapelable de una árbitro designado según el Reglamento del Tribunal de Arbitraje Permanente "Francisco de Vitoria" de la UNSTA, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

-----En prueba de conformidad, se firman 2 (Dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los cinco días del mes de Febrero del año 2020.


Dr. PABLO S. GRAFFIGNA
APODERADO LEGAL
Instituto Privado
Dra. MARCELA MARIA ROJDRON C. P.
F. 20
Incorporado a la Enseñanza Oficial
1048 - (4107) - 3. 2020


Ing. LUIS RAÚL ALCAIDE
RECTOR
Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino